

que la obliga. ^N general, deoque, ni vicio la particular, ni por
el contrario, si que ante vici don mismo tiempo se pueda
usar de ambos dñs. ó qualquiera de ellos, jure pignoris vel hypo-
tece en araver las propiedades siguientes

Prim^{te}. Herfanegar, y media de Tierra decano situada en el
partido de Belopache Campo desta Ciudad lindando por
Secante con el Camino de la Cava q. nombran de Monzon, por
mediodia herederos de Jph. Gomez, por Poniente los muer-
tos, y por el Norte Giner Cano; Cuya tierra tiene estima-
cion, hasta en cantidad de Hermit N.º V.º

Toda Cava de monada enq. de presente havita, con su des-
cubierta situada en la poblacion de esta ciu, paraquiza de
Matheo, Calleja que nombran de Mtingxano con quien linda
por Levante, mediodia D.ª Maria Mañz. de la Rubia, p.
poniente Mathias de Rivera, y por el Norte con Don
fran.º Lopez Bienbenquit, situado de esta Ciu, Cuya Cava esta
estimada en siete mil, y quinientos N.º Sarguater de la
propiedades como de la septima pertenencia del otorg. En
suerra de haverlas heredado por el fallecim^{to}. de sus defuntos
Padres, francas, y libres de Tenro, y otra Carga Especial, y
qual, que no la tienen sobre, ni parte, la hipoteca al segu-
ro de lo contenido en esta En^{da}, y en su Virtud se obliga en el
interim ano trocandlas, vendendlas, ni en ^{otro} modo alguno ena-
penandlas, sin expresa declaraz. del vicio, y larga en que
por este Instrumento las constituye, y lo contrario haendo
quiere sea nulo, y de ningun valor, y efecto: Tassimur
mo ag. en el termino de veir dias darla Cuenta a la
nueva En^{da} para que se tome la nota correspond^{te}.
segun se previene por la N.º pragmática sancion

